



BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL MANTENIMIENTO Y REANUDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS DEL MUNICIPIO DE OLÈRDOLA COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN GENERADA POR Covid-19

1. OBJETO

El objeto de estas bases es regular y fijar el conjunto de criterios y condiciones, así como el procedimiento de otorgamiento de subvenciones a autónomos y microempresas que han tenido que cerrar el establecimiento y / o reducir su actividad como consecuencia de las medidas establecidas en el marco del estado de alarma decretado para hacer frente a la Covid-19, con el fin de:

- Contribuir a sufragar los gastos habituales relacionadas con la actividad económica que se han continuado pagando a pesar del cierre del establecimiento y / o la reducción de la actividad, tales como luz, agua y acceso a internet.
- Gastos necesarios para la adecuación de la actividad y / o del establecimiento a las condiciones para la prevención de la Covid-19 (compra de EPIs para el personal, reconfiguración del espacio, instalación de mamparas, etc.)

2. ENTIDADES BENEFICIARIAS

Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas, que siendo persona autónoma y / o microempresa (máximo 10 trabajadores), que realicen actividades empresariales o comerciales en el ámbito territorial del municipio de Olèrdola, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el domicilio social y el local de desarrollo de la actividad se encuentre en el término municipal de Olèrdola. Estar empadronado el titular (si es persona física) o domiciliada la sociedad (si es persona jurídica), antes del 14 de marzo de 2020.
- b) Haber figurado ininterrumpidamente de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutualidad correspondiente o en el régimen de la Seguridad Social y Hacienda, durante al menos, el período comprendido entre el 31 de diciembre de 2019 y el 14 de marzo de 2020.
- c) De tratarse de persona jurídica, tener menos de 10 trabajadores / as y una facturación o balance inferior a un millón de euros (1.000.000 €).
- d) Haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo o, en el caso de haber mantenido la actividad, haber reducido la facturación correspondiente a los meses de marzo y abril en, al menos, un 75% respecto a la media de facturación del semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Si la persona solicitante se dio de alta en los seis meses naturales exigidos, la acreditación de la reducción de ingresos se podrá acreditar teniendo en cuenta el periodo de actividad.

Este requisito se justificará mediante declaración responsable que estará incluida en la instancia presentada junto con la documentación requerida.



- e) Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento decretado por el estado de alarma no se haya visto compensada por el incremento de facturación mediante un incremento del volumen de negocio en línea o telefónico de la persona solicitante.
- f) Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Seguridad Social. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha de pago de la subvención, en su caso.
- g) Que no se encuentre sometida a ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- h) Que el ejercicio de la actividad sea ejercida de conformidad con las prescripciones legalmente establecidas y validadas por el ayuntamiento.

Quedan excluidas las personas físicas o jurídicas a que se refiere el apartado anterior que:

- a) El 14 de marzo de 2020, en el caso de personas físicas, fueran perceptores de la prestación por desempleo o de la correspondiente a la protección por cese de actividad, regulada en los artículos 327 y siguientes del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre o en caso de personas jurídicas, hayan cesado en su actividad.
- b) El 14 de marzo de 2020 o fecha posterior, en el caso de personas físicas, fueran trabajadores por cuenta ajena.

Así como también quedan excluidas de la subvención, las instituciones financieras o bancarias, actividades que pertenecen a grandes empresas, así como las administraciones públicas, sus organismos autónomos, empresas públicas y otros entes públicos. Tampoco se podrán presentar las asociaciones, fundaciones y en general, las entidades sin ánimo de lucro.

3. FINALIDAD

El otorgamiento de estas subvenciones pretende alcanzar un objetivo de interés social o utilidad pública, que no es otro que ayudar a autónomos y microempresas para el mantenimiento la actividad económica de Olerdola, que se han visto alterados como consecuencia de las medidas del estado de alarma que han obligado a cerrar establecimientos o a reducir su actividad y han restringido los movimientos de las personas con la consecuente disminución de ingresos que ello conlleva.

Se pretende contribuir a corregir una situación de distorsión del mercado provocada por las medidas adoptadas para luchar contra la Covid-19. Por la vía de estas subvenciones no se otorga ningún trato de favor ni se facilita a los beneficiarios una situación de superioridad en el marco de las condiciones de normal funcionamiento del mercado.

Las bases actuales no se pueden incluir en ninguno de los ejes estratégicos definidos en el Plan Estratégico de subvenciones para el periodo 2020-2023 aprobado por el Pleno de la Corporación en su sesión de 3 de febrero de 2020. Sin embargo, la aparición de una pandemia sin precedentes como la Covid-19 es una circunstancia extraordinaria e imprevisible, que



permite justificar el otorgamiento de las subvenciones que se pretende aprobar y no resultan contrarias al plan municipal estratégico de subvenciones.

4. RÉGIMEN JURÍDICO

El Ayuntamiento es competente para la concesión de estas subvenciones de acuerdo con el artículo 84.2, letra e) del Estatuto de Autonomía de Cataluña, que atribuye a los gobiernos locales competencias en materia de promoción de todo tipo de actividades económicas, especialmente las de carácter comercial, artesanal y turístico. Asimismo, el artículo 53.4 de la ley 18/2017, del 1 de agosto, de comercio, servicios y ferias, determina que "Las corporaciones locales, de acuerdo con la legislación de régimen local, pueden llevar a cabo políticas de fomento de acuerdo con sus respectivas competencias. "

El otorgamiento de estas subvenciones se registrará por las presentes bases y supletoriamente por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por los artículos 118 y ss., Por el Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la ley de subvenciones, la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento, las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el presente ejercicio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del Sector Público, y por el resto de normativa concordante aplicable que resulte de aplicación.

5. DOCUMENTACIÓN

En la solicitud de subvención se acompañará la siguiente documentación:

1.- Personas jurídicas

- a) Fotocopia del Número de Identificación Fiscal de la entidad peticionaria.
- b) Escritura de constitución o Estatutos.
- c) Fotocopia del DNI del / de la representante legal.
- d) Poderes de representación y / o certificado expedido por el / la Secretario / a de la entidad que acredite la representación legal del / de la solicitante.
- e) Certificado de titularidad bancaria.
- f) Declaración responsable de la concurrencia de los requisitos para poder obtener la condición de beneficiario / a.
- g) Declaración de compromiso de cumplimiento de las condiciones impuestas para el otorgamiento de la subvención, incluida en la instancia presentada junto con la documentación requerida.
- h) Declaración de las subvenciones u otros ingresos obtenidos para la misma finalidad y compromiso de comunicar las que se obtengan en el futuro, incluida en la instancia presentada junto con la documentación requerida.
- e) Certificaciones de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- j) En caso de tener trabajadores a su cargo, deberá presentar el Informe de vida laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores a fecha de 1 de marzo de 2020.
- k) Copia de la declaración del impuesto de sociedades del año 2019 para personas jurídicas presentada ante la Agencia Tributaria para comprobar que la facturación o balance de la empresa es de un millón de euros (1.000.000 €) o menos.
- l) En los que casos en que no se hayan visto afectados por el cierre de establecimientos, de conformidad con lo dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el



artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo , y hayan sufrido una reducción de su facturación durante los meses de marzo y abril en, al menos el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020):

- copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas
- o libro diario de ingresos y gastos
- o libro registro de ventas e ingresos
- o libro de compras y gastos
- o cualquier otro documento que acredite la pérdida de ingresos.

Cuando la persona jurídica no esté obligada a llevar los libros que acrediten el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción del menos del 75% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

2.- Personas físicas

- a) Fotocopia del DNI del / de la solicitante y / o del / de la representante legal.
- b) Certificado actualizado de situación censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.
- c) Resolución / certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.
- d) En caso de tener trabajadores a su cargo, deberá presentar el Informe de vida laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores a fecha de 1 de marzo de 2020.
- e) Certificado de titularidad bancaria.
- f) Declaración responsable de la concurrencia de los requisitos para poder obtener la condición de beneficiario / a.
- m) Declaración de compromiso de cumplimiento de las condiciones impuestas para el otorgamiento de la subvención, incluida en la instancia presentada junto con la documentación requerida.
- g) Declaración de las subvenciones u otros ingresos obtenidos para la misma finalidad y compromiso de comunicar las que se obtengan en el futuro.
- h) Certificaciones de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social
- e) En los que casos en que no se hayan visto afectados por el cierre de establecimientos, de conformidad con lo dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo , y hayan sufrido una reducción de su facturación durante los meses de marzo y abril en, al menos, el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020):
 - copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas
 - o libro diario de ingresos y gastos
 - o libro registro de ventas e ingresos
 - o libro de compras y gastos
 - o cualquier otro documento que acredite la pérdida de ingresos.



El Ayuntamiento puede comprobar en cualquier momento las condiciones que han dado pie a la concesión de la subvención. Igualmente, con la solicitud de esta subvención, el / la solicitante autoriza el uso de sus datos personales en todo lo que sea necesario para la gestión de la subvención.

6. PLAZO, FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

1. El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día siguiente de la publicación de su convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y finalizará el día 15 de octubre de 2020 incluido.

2. Las solicitudes podrán presentarse por escrito mediante la cumplimentación del modelo normalizado, que será firmado por el interesado / a y que deberá presentar ante el Registro General de la entidad, o bien telemáticamente, en el caso de las personas físicas, si bien, en el caso de las personas jurídicas, la presentación telemática será obligatoria.

El modelo normalizado de solicitud, así como el de todos los documentos exigidos en la base podrá encontrarse en la sede electrónica <http://www.olerdola.cat/>

3. En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá al / a la beneficiario / a, para que, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación, proceda a su rectificación o a las enmiendas necesarias, con la indicación de que si no lo hace así se entenderá desistido de su solicitud de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015.

7. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento de concesión de la prestación regulado en estas bases es el cumplimiento de los requisitos, por orden de presentación de la solicitud y hasta el agotamiento de la consignación presupuestaria.

Las solicitudes presentadas serán examinadas por una comisión evaluadora, que hará el seguimiento de todo el proceso así como de las solicitudes recibidas, a fin de garantizar la consecución de los objetivos previstos y proponer el otorgamiento y / o denegación de las prestaciones solicitadas.

La comisión evaluadora estará formada por el Concejal de Empresa, el Secretario de la Corporación (o persona en quien delegue) y la Interventora del Ayuntamiento (o persona en quien delegue), asesorados por el o la técnico / a especialista del área del Consejo Comarcal. La Comisión de valoración elevará al órgano competente el informe propuesta de otorgamiento de las diferentes ayudas, aplicando los criterios aprobados en estas bases, el cual resolverá sobre el otorgamiento.

El órgano competente para resolver sobre la concesión de las subvenciones directas solicitadas es la Junta de Gobierno Local.

8. OBJETO, IMPORTE, CUANTÍA TOTAL MÁXIMA DE LAS SUBVENCIONES A OTORGAR Y CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.

El importe de las subvenciones será de 600 euros, de pago único por los beneficiarios / as de acuerdo con las siguientes líneas de subvención:



- Gastos de suministros (agua, luz, gas) y acceso a internet, **con un máximo de 300 euros**
- Gastos necesarios para la adecuación de la actividad y / o del establecimiento a las condiciones para la prevención de la Covid-19 (compra de EPIs para el personal, reconfiguración del espacio, instalación de mamparas, etc.), **con un importe máximo de 300 euros.**

El presupuesto máximo que se destinará este año 2020 para la concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases reguladoras será de 30.000 € y correrá a cargo de las aplicaciones presupuestarias 433-48030 Subvenciones ayudas empresas.

El Ayuntamiento concederá las subvenciones hasta que se agote la partida presupuestaria prevista, sin perjuicio de que se pueda ampliar la misma.

9. TERMINO NI DE RESOLUCIÓN Y DE NOTIFICACIÓN

Se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo.

El plazo para el otorgamiento de las subvenciones será, como máximo, de tres meses a contar desde la fecha de cierre del período de presentación de solicitudes u otro que se considere pertinente.

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, éstas serán notificadas a los interesados en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de aprobación de la resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de resolución dentro del plazo indicado tendrá efectos desestimatorios.

10. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios de estas ayudas las especificadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Su incumplimiento originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

11. FORMA DE PAGO

Una vez emitida resolución favorable al otorgamiento del Ayuntamiento iniciará los trámites para su pago. Dada la naturaleza de la finalidad a la que se destina la ayuda ya los efectos de garantizar el destino de la misma, el pago se debe realizar directamente el número de cuenta que haya indicado el beneficiario en la solicitud.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la parte beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. En este sentido, el Ayuntamiento de Olèrdola comprobará de forma directa el cumplimiento de las obligaciones en estas materias.

En caso de que el Ayuntamiento de Olèrdola detecte que se ha percibido alguna subvención no declarada, será requerido / a para su reintegro.



La persona solicitante autoriza al Ayuntamiento a pedir datos de carácter personal, necesarias para la gestión de los expedientes, a la administración tributaria, a las entidades gestoras de la Seguridad Social ya otras entidades públicas, a efectos fiscales y de control de las prestaciones.

El pago se efectuará en forma de transferencia bancaria.

12. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

Hay que poner de manifiesto que las prestaciones de urgencia social son compatibles con las otras prestaciones de la misma naturaleza (artículo 30.5 de la Ley 13/2006). Sin embargo, no se admitirá la concurrencia de subvenciones recibidas por otras administraciones por el mismo concepto y mismo periodo por el que se haya otorgado la prestación municipal.

13. CAUSAS DE REINTEGRO

1.- Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o de la revisión de la subvención, su importe definitivo sea inferior al importe pagado, el / la perceptor / a estará obligado a reintegrar el exceso.

2.- Asimismo, también estará obligado al reintegro el / la beneficiario / a que haya percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubieran impedido la concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en los demás supuestos previstos en la normativa de la LGS.

3.- Procederá el reintegro por parte de los / las beneficiarios / as de la totalidad o parte de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

14. DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril, de protección de datos, los datos personales de los solicitantes serán tratados con la finalidad de gestionar y tramitar la correspondiente convocatoria, de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que la normativa establece.

Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en relación con sus datos personales. Con la presentación de la solicitud, se considera que aceptan el tratamiento de sus datos por parte del Ayuntamiento de Olèrdola de manera expresa.

15. DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en estas bases particulares es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Olèrdola y demás disposiciones legales aplicables en materia de régimen local en cuanto al procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.